



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 1005 – Tel.: 8879645 ext. 11220

Oficio No.4081

Dóctora
MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales, Caldas

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEUDORA: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO C.C. 30.399.935
ACREEDORES: VARIOS
RADICADO: 17001-31-03-005-2017-00222-00

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 1 de noviembre del año 2018, se ordenó la APERTURA del proceso de liquidación judicial de la señora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.935.

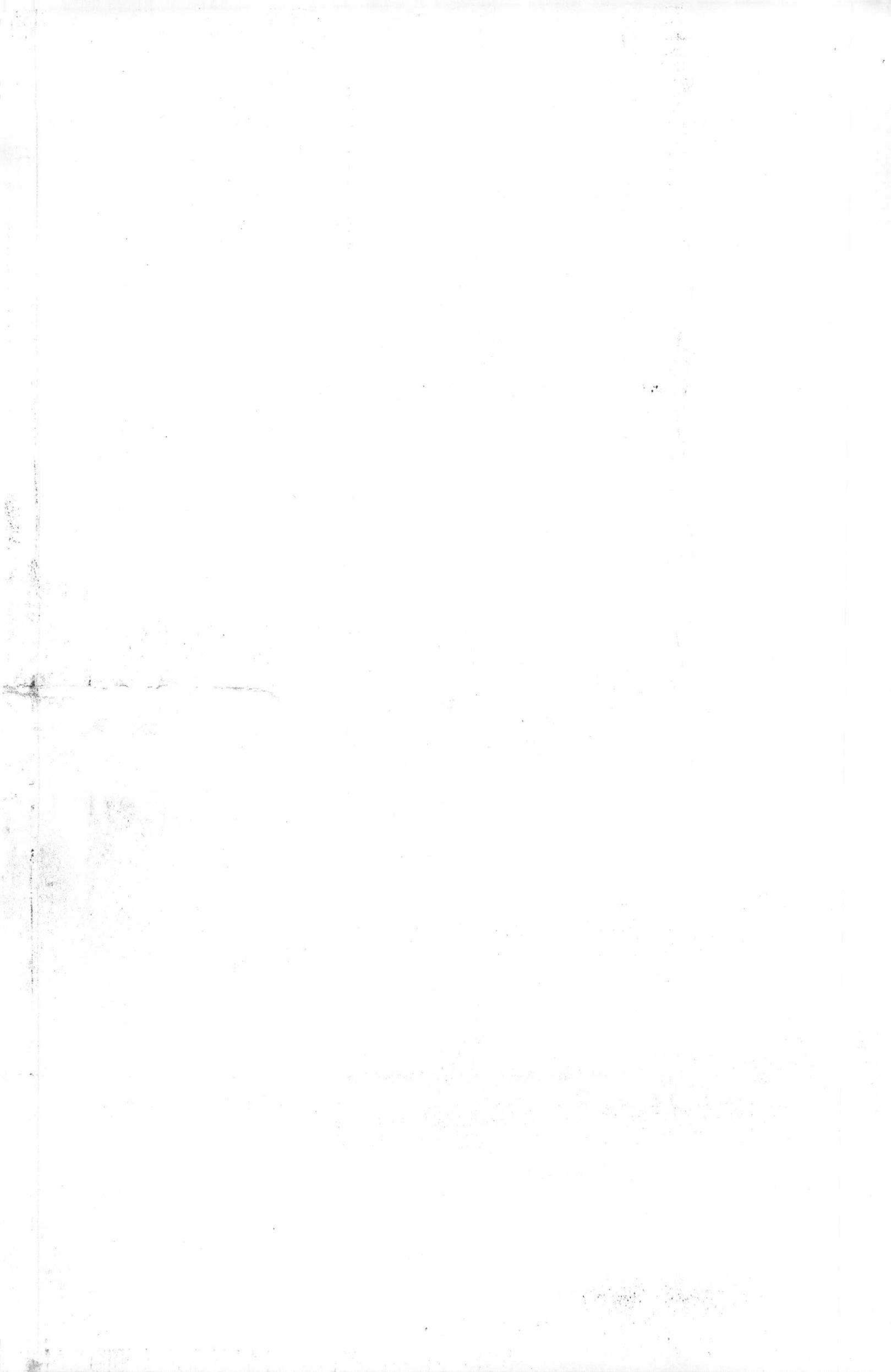
Solicitándole se sirva comunicar esta información a los demás distritos judiciales del país.

CORDIALMENTE,

Marcela Patricia León Herrera
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura Caldas	
SALA ADMINISTRATIVA	
CORRESPONDENCIA	
FECHA: 10-12-18	
HORA: 10:23	FOLIOS: 9
RECIBIDO POR:	<i>[Firma]</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, uno (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

CONTINUACION AUDIENCIA (ART. 30 LEY 1116 DE 2006)

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEUDORA: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO C.C. 30.399.935
ACREEDORES: VARIOS
RADICADO: 17001-31-03-005-2017-00222-00

ASISTENTES: Deudora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, su apoderado el doctor NESTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ; los acreedores TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES SA (DR. CARLOS MARINO MORENO MONTOYA), su apoderado DR. JAVIER MARULANDA BARRETO, LUBRICAFFE SAS, su apoderado DR. JUAN CARLOS GAVIRIA MARIN, ALBERTO CARDONA CASTAÑO, ANDRES FELIPE RIOS, GILBERTO BETANCUR MORALES, apoderado judicial de VICTORIA CARDONA, PEDRO ELI RUA PEREZ, EDUARDO VILLEGAS y MARIA VICTORIA CARDONA.

Se procede a continuar la presente audiencia con el siguiente orden del día:

1. Resolver sobre la situación de incumplimiento de la concursada en el pago de las obligaciones que constituyen pagos de administración, para con la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES y LUBRICAFFE SAS.
2. Resolver sobre la aprobación del inventario valorado, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y fijación de plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Se le concede la palabra al apoderado de la concursada quien explica la imposibilidad para la concursada ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO de ponerse al día en las obligaciones para con la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES y la EMPRESA LUBRICAFFE SAS; teniendo en cuenta que respecto de la primera adeuda una suma considerable por concepto de arrendamiento del local donde desarrolla su actividad comercial, por lo que expresamente manifiesta en nombre de su representada que es inevitable que se decrete la liquidación judicial del patrimonio de la deudora, posición que es avalada por la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES y LUBRICAFFE SAS, bajo el entendido de que de esta forma la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES puede disponer de una manera más ágil del inmueble, teniendo en cuenta que hay algunas propuestas de algunas empresas para tomarlo en arrendamiento, y de esa manera satisfacer exigencias de orden legal habida cuenta que se trata de bienes públicos cuyas rentas están sometidas a la fiscalización de la Contraloría General del municipio, así como de otros entes de fiscalización.

Acorde con lo anterior, y dando aplicación al artículo 49 numeral 4º de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial de la señora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, identificada con cédula Lun 30.399.935 y domicilio en la ciudad de Manizales, en los términos del Numeral 2 del Artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con le Numeral 1 del Artículo 49 Ibídem, y artículos subsiguientes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMER O.- ADVERTIR, que como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la deudora ha quedado disuelto y que en adelante, para

3 de 8
Auto
"en
todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial", de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 50 ibidem.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- **ADVERTIR**, que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador como patrimonio de la deudora, al doctor **CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 10.256.315, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta Entidad, como auxiliar de la justicia, **COMUNICARLE** dicho nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el Registro mercantil.

El designado auxiliar de la justicia, tendrá la representación legal de la concursada y su gestión deberá ser austera y eficaz.

El liquidador designado, tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, carrera 21 21-45 OFICINA 1501 MANIZALES, CALDAS, teléfono 3162598663, correo electrónico: info@aseespe.com .

TERCERO.- Previo a fijarle los honorarios al liquidador, se ordena a la concursada que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO.- El liquidador no podrá pagarse honorarios provisionales, sin obtener del juez del concurso la autorización previa.

CUARTO.- ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, preste caución por el 0.3% del valor total de los activos (\$2.996.409.000.00), en la modalidad de póliza judicial, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar de la justicia para la constitución de la citada póliza, serán

asumidos con sus propios recursos y por lo tanto no podrán ser imputados a la concursada.

QUINTO.- ADVERTIR a la deudora y terceros, que, de conformidad con los Numerales 2 y 3 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la iniciación o declaración del presente proceso, produce la cesación de funciones y la separación de la administración de su patrimonio.

SEXTO.- ADVERTIR, que a partir de la expedición del presente Auto, la concursada queda imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de embargo, de propiedad de la deudora.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, cancelando las medidas cautelares preexistentes.

OCTAVO.- ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las Oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos de cada uno de los bienes sujetos a registro, que figuren a nombre de la deudora,

NOVENO.- ORDENAR la fijación, en la Secretaría de este Despacho, por un término de diez (10) días hábiles, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial y el nombre del liquidador.

5 de 8
Auto

DÉCIMO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, conforme a lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, así como la inscripción de de cesación de la revisoría fiscal y la separación de los administradores.

DÉCIMO PRIMERO.- ADVERTIR a los acreedores de la deudora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO que disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el Artículo 48, numeral 5, de la Ley 1116 de 2006, presenten al liquidador los créditos, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo dos (2) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores o le hayan sido entregados por este Despacho, así como el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que éste, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el Auto que los reconozca, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR al liquidador que el proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá ser remitido por escrito y en medio magnético (Excel), ordenando los acreedores alfabéticamente en cada clase, por su apellido o razón social. La documentación correspondiente a los créditos deberá remitirse relacionada, foliada y clasificada por cada uno de los acreedores asignándoles un número consecutivo.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social - Regional Manizales y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Regional Manizales, conforme a lo ordenado

6 de 8
Auto
por el Numeral 6 del Artículo 50 y Numeral 6 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución contra la concursada, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, antes del traslado para objeciones a los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la Calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario valorado (avaluado) de los activos del deudor, acompañado de los estados financieros que hubieren servido de base para su elaboración, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su posesión. Para el efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, deberá remitir a este Despacho, para su designación, tres (3) propuestas de peritos evaluadores para la realización del citado avalúo, acompañadas de las correspondientes hojas de vida e historial técnico.

DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al Liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz (Artículo 50 numeral 10 de la Ley 1116 de 2006).

DECIMO SEPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el Artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la señora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO identificada con cédula No. 30.399.935 que, de conformidad con lo ordenado por

el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al Liquidador y a este Despacho su Rendición de cuentas, en los términos que lo ordenan los Artículos 46 y 47 de la citada Ley, con corte a la fecha de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR a la señora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO respecto a que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al Liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR que, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50 numeral 4 de la precitada Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, como consecuencia de la finalización de pleno derecho, de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que hubiere celebrado la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas.

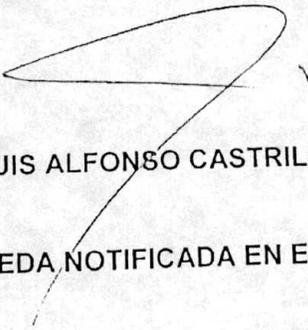
VIGESIMO.- ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 49, numeral 8°, de la Ley 1116 de 2006, contra esta providencia no procede recurso alguno.

VIGESIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que las normas establecidas en la Ley 1116 de 2006, que rigen el presente proceso liquidatorio, prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de dicha Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


LUIS ALFONSO CASTRILLÓN SÁNCHEZ

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (ARTÍCULO 294 CGP)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. _____ del _____
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria

